RADICACION: 08001418900620220070500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA C.C.1140843300

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS por medio de poder adjunto a la presente demanda en representación del BANCO DE OCCIDENTE NIT N° 890.300.279-4, parte demandante, sobre el Pagare de fecha de exigibilidad 29 de noviembre del 2022 por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 21.087.150,00) por concepto capital más los intereses legales, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA identificado con CC N.º 1.140.843.300**, y a favor de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE de acuerdo a la suscripción de Pagare por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 21.087.150,00), discriminados así:

- La obligación N° 80030101911 por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CIOCUENTA PESOS ($ 21.087.150,00) POR CAPITAL.
- Mas la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L ($ 871.425,00) por concepto de INTERESES DE FINANCIACION causados desde el 9 de julio del 2022 hasta 29 de noviembre del 2022.
- Mas la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de capital señalados a partir de 30 de noviembre de 2022 sin exceder el máximo legal de la fecha a liquidar de acuerdo a la SUPERINTENDECIA BANCARIA.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el Pagare de exigibilidad de fecha 29 de noviembre del 2022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.746.303, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.306 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 02 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 12 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: 08001418900620220070500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA C.C.1140843300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, Once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **SEBASTIAN LUIS LUJAN ORTEGA identificado con CC N.º 1.140.843.300**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA; BANCO POPULAR; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BCSC; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO PICHINCHA; BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A; BANCO FINANDINA S.A.; SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA, CORPORACIONES DE AHORRO MUNDO MUJER, MULTIBANK, PROCREDIT BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMIA, COMPARTIR y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL de la ciudad de Barranquilla. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L ($ 32.937.862,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 02 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 12 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA